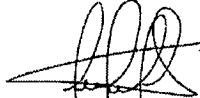


2020-357 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0357

Habida consideración de que el ejecutado JUAN DE JESÚS ROBAYO se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, así como lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en relación con los abonos efectuados por el demandado, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JUAN DE JESÚS ROBAYO.

2º.- TENER en cuenta los abonos realizados por el demandado con posterioridad al 6 de julio de 2019, y en consecuencia, se **ORDENA** a las partes, que con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, en la que se imputen las sumas abonadas.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'133.852. m/cte. Líquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ